

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Vocales de la Junta de Aranceles y Valoraciones á don Torcuato Luca de Tena, D. Tomás Ibarra y González, D. Salvador Canals y Vilaró y D. Rogelio de Madariaga y Castro.—Página 353.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes declarando pensionadas las cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que se hallan en posesión el Comandante de Infantería D. Victoriano Pedrero Martín y el Capitán de Caballería D. Aquilino Castro Matos.—Páginas 353 á 355.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 355.

Otra circular disponiendo se convoquen oposiciones para cubrir doce plazas de Veterinario tercero del Cuerpo de Veterinaria Militar.—Página 356.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo la consulta formulada por el Ingeniero Jefe del distrito minero de Santander, relativa á si están sujetos ó exentos del impuesto de Derechos reales los depósitos constituidos para la tramitación de los registros mineros.—Página 356.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos numera-

rios de Universidad que se mencionan, pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 356.

Otra dictando reglas para la reorganización de la Escuela especial de Náutica de Gijón.—Páginas 356 y 357.

Ministerio de Fomento:

Real orden ampliando para la provincia de Teruel el número de proposiciones admitidas en el segundo concurso para la construcción de caminos vecinales, añadiendo las proposiciones de construcción de los caminos que se indican.—Página 357.

Otra disponiendo se autorice á favor del Presidente de la Junta local de Colonización del monte Pinar de la Algaida el gasto de 50.000 pesetas para atender á los de instalación de referida colonia.—Página 357.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado. — Anunciando haber puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas á la fecha de 1.º de Julio próximo pasado, á los plazos de dos y cinco años, vencimientos 1.º de Julio de 1917 y 1.º de Julio de 1920, con interés de 4,50 y 4,75 por 100, respectivamente, y por un total de 12 millones de pesetas.—Página 357.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración. — Anunciando concurso para proveer el cargo de Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales en el Gobierno de la provincia de Canarias.—Página 357.

Anunciando haber sido nombrado D. Juan Espejo Campaña, Contador de fondos del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba).—Página 358.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo las reclamaciones elevadas por Maestros

y Maestras con motivo de la publicación de las Reales órdenes de 26 de Marzo y 20 y 26 de Abril últimos, relativas á los ascensos concedidos en virtud de los aumentos que figuran en la vigente ley de Presupuestos y de la corrida de escalas.—Página 358.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 362.

Aguas.—Autorizando á D. Alfonso Cayuela para alumbrar aguas subterráneas y subálveas en la rambía del Molino, término de Mazarrón (Murcia).—Página 362.

Otorgando á D. Furio Roldán Cuenca el aprovechamiento, con destino á usos industriales, de 3.000 litros de agua por segundo, derivadas del río Mundo, en término municipal de Ayna (Albacete).—Página 363.

Autorizando á D. Ricardo San José y tres más para alumbrar aguas subterráneas en las proximidades del arroyo Arquilla, en término de El Espinar, para abastecer unos hoteles de San Rafael.—Página 363.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SERVIDIO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado y Banco Hipotecario de España.

ANEXO 2.º.—IDIOMAS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Junta de Ventas de Navarra.—Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de Navarra.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 62 y 63.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar Vocales de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Torcuato Luca de Tena, D. Tomás Ibarra y González, D. Salvador Canals y Vilaró y D. Rogelio de Madariaga y Castro, en las vacantes producidas por fallecimiento del Barón del Castillo de Chirel, D. Manuel Vázquez Rodríguez, D. Federico Arriaga y D. Angel González de la Peña.

Dado en Palacio á treinta y uno de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 26 del actual, ha tenido á

bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Infantería D. Victoriano Pedrero Martín, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Capitán general de la primera Región remite copia del acta formulada por la Junta facultativa de la Academia de Infantería, proponiendo para recompensa por servicios extraordinarios de Profesorado prestados en la misma al Comandante de esta Arma don Victoriano Pedrero Martín.

Acompaña el informe á que hace referencia el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109) y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

Del examen de estos documentos resulta que por Real orden de 6 de Junio de 1908 (D. O. núm. 126) fué destinado á la Academia como Profesor, á la que se incorporó el 10 del mismo mes, y durante su permanencia en la misma ha desempeñado clases y cargos en los que siempre ha evidenciado sus dotes de inteligencia y carácter de mandó poco comunes, por lo que bien pueden reputarse de extraordinarios los trabajos llevados á cabo para su desempeño.

Con notable acierto ha explicado las clases de Geografía militar de España y Portugal, Geografía militar de Europa, Geografía de Marruecos, Historia militar, Táctica de brigada y la del Idioma alemán, la de Armas portátiles, Fortificación, Telegrafía, Ferrocarriles y Reglamento de embarque y desembarque, Reglamento de grandes maniobras é Instrucciones complementarias del mismo, Educación moral del soldado, Código de Justicia Militar y las correspondientes á las primeras clases del primer año del plan antiguo.

En diferentes cursos ha ejercido el mando de Compañía y ha asistido á las prácticas de conjunto celebradas en el campamento de los Alijares, así como á las distintas marchas que se han ejecutado, con diversos cometidos, con los que acreditó su amor á la profesión y envidiable aptitudes físicas.

Como segundo Jefe del segundo Batallón, cuyo mando ha ejercido en varias ocasiones por ausencia del primero, ha probado sus excelentes condiciones para el mando, poniendo de relieve su carácter disciplinario y entusiasta, coadyuvando de una manera eficaz á la instrucción de los futuros Oficiales.

Ha formado parte de los Tribunales de ingreso, examinando en distintos años de Aritmética y Álgebra y de Francés, Dibujo y Gramática castellana en una con-

vocatoria, en cuyos variados y difíciles cometidos demostró, como siempre, su gran acierto y competencia.

Durante los siete años de su permanencia en la Academia y como miembro de la Junta facultativa en diferentes cursos, probó su capacidad en los distintos informes que se le encomendaron, colaborando con eficacia en los trabajos que dieron por resultado las nuevas orientaciones de la enseñanza.

Este Jefe estuvo agregado en el empleo de Capitán al Ejército austro-húngaro desde el 15 de Agosto de 1910 al 2 de Enero de 1911, y en este período puso de manifiesto el más vivo interés por la instrucción y organización del Ejército austriaco, adquiriendo los correpondientes conocimientos en los asuntos especiales del servicio y demostrando gran afición por el de ametralladoras, según informe del Ministro de la Guerra de aquella Nación, habiendo visitado en aquel tiempo y con carácter oficial acompañando á una misión japonesa, presidida por el General Kawamura, la Theresianische Militär-Akademie (Academia militar teresiana para Infantería y Caballería), única en Austria, y una de las escuelas de cadetes de Viena, de cuyas visitas sacó provechosos conocimientos, que ha utilizado en bien de la enseñanza.

También asistió en aquel Ejército á las maniobras celebradas en el territorio de Moravia entre la cuarta División de Infantería y la segunda de Landwehr.

En los diversos cometidos ha demostrado el Comandante objeto de este informe competencia técnica, extensos y modernos conocimientos pedagógicos, así como relevantes aptitudes para la enseñanza, que ha empleado con mucha inteligencia, constancia y celo, dando evidentes pruebas de su capacidad, carácter y dotes de mando, revelando á la vez un escrupuloso concepto de sus deberes, que practica con gran acierto.

Cuenta más de veinte años de efectivos servicios con buena concepción, de los cuales, como queda expuesto, ha ejercido el Profesorado de la Academia de su Arma más de siete, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado; y

Medallas conmemorativas de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

En vista de cuanto queda manifestado, la Junta de Secretaría, apreciando lo mucho que valen las extraordinarias cualidades y relevantes servicios que ha prestado á la instrucción de los futuros Oficiales el Comandante D. Victoriano Pedrero Martín, acordó por unanimidad proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la citada cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado que se le otorgó por Real orden de 23 de Mayo de 1912 (D. O. núm. 116), con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109) y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, José Jofre.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de

Secretaría de este Ministerio y por resolución de 26 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que se halla en posesión el Capitán de Caballería don Aquilino Castro Matos, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta, y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Capitán general de la séptima Región cursa propuesta de recompensa formulada por la Academia de Caballería á favor del Capitán de esta Arma D. Aquilino Castro Matos, por servicios extraordinarios de Profesorado prestados en la misma durante más de siete años, en dos períodos.

Acompaña el informe á que hace referencia el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109) y copias del acta de la Junta facultativa del mencionado Centro de enseñanza y de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

Examinados con la mayor detención los expresados documentos, resulta que por Real orden de 10 de Diciembre de 1898 (D. O. núm. 177), se le destinó á la Academia en su anterior empleo como Ayudante de Profesor de las clases de Dibujo lineal, paisaje y topográfico, incorporándose á la misma en 1.º de Enero del año siguiente, donde desempeñó el cometido para que fué nombrado á completa satisfacción de sus superiores, demostrando siempre su competencia en cuantos asuntos le fueron encomendados relacionados con la enseñanza.

Tuvo las mencionadas clases en propiedad durante el año 1901, y la de Geografía é Historia militar desde Octubre del mismo año á fin de Enero de 1902, fecha en que causó baja por haber obtenido separación de la Academia á su petición, según Real orden de 29 del propio mes y año (D. O. núm. 23).

Por Real orden de 30 de Julio de 1910 (D. O. núm. 164), fué destinado nuevamente al ya citado Centro de enseñanza como Profesor, al que se incorporó en 1.º de Agosto siguiente, haciéndose cargo seguidamente de la clase de Geografía militar, en la que continúa,

Ha desempeñado además, sin desatenderla, el cargo de Secretario de la Dirección desde Octubre de 1910, y el de primer Ayudante desde el 14 de Noviembre de 1911.

En el año 1913, y á las órdenes del Coronel Director, asistió con el Escuadrón de alumnos al acto de la Jura de banderas celebrado en esta Corte, así como también á las marchas de velocidad y resistencia verificadas en el curso del año citado, y á las prácticas anuales que tu-

vieron lugar en Tudela de Duero el año 1914.

Los servicios prestados por este distinguido Profesor en los exámenes de ingreso como Vocal de los Tribunales han sido verdaderamente notables por su competencia en las materias, poniendo de manifiesto extensos conocimientos técnicos.

Por lo expuesto, se ve que el Capitán Castro Matos reúne excelentes aptitudes para la enseñanza, que ha empleado con mucha inteligencia, celo y laboriosidad, dando, á la vez, pruebas de su capacidad, constancia, carácter y dotes de mando, dignos por todos conceptos de mayor elogio.

Cuenta más de veinticinco años de efectivos servicios, con buena concepción, de los cuales ha ejercido el Profesorado en dos épocas más de siete, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, por servicio de Profesorado en Escuelas regimentales.

Medallas conmemorativas de la Jura de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza, del Puente Sampayo y de los Sitios de Gerona.

Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 22 de Septiembre de 1911 (D. O. núm. 212).

En virtud de cuanto queda manifestado, la Junta de Secretaría, considerando como extraordinarios los servicios que ha prestado á la enseñanza el Capitán objeto de este informe, y teniendo muy en cuenta las excelentes cualidades que reúne, acordó, por unanimidad, proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que se halla en posesión, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 24 y 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, José Jofre.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 12 del mes actual, promovida por el artillero de la Comandancia de Cartagena Tomás Guinart Argullo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 2.946, expedida en 15 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Mataró, número 64; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Aponte Díez del Valle, vecino de Jaén, calle de San Bartolomé, número 8, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, según carta de pago número 190, expedida en 27 de Julio de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Aponte Focal, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de recluta de Jaén, número 30; teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de su incorpora-

ción á filas y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 7.ª y 8.ª Regiones y Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Luis Soto de Prado.....	1915	Valladolid..	Valladolid..	Valladolid, 94	25 Enero 1915.	379	Valladolid..	1.000
Francisco González Yanguas	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24 idem 1914..	450	Idem.....	500
Alejandro Cadenas Cembranos.....	1915	Castroponce.	Idem.....	Idem.....	25 idem 1915..	391	Idem.....	1.000
Miguel Eguizabal Ogueta...	1915	León.....	León.....	León, 92.....	27 idem 1915..	152	León.....	1.000
Siro González de la Huerta...	1913	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo 100..	14 Febro. 1913.	46	Oviedo.....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 Sep. 1914..	149	Idem.....	250
Eugenio Guallart Martínez..	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 Febro. 1915.	20	Idem.....	500
Alvaro Fernández López....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Enero 1915.	180	Idem.....	500
Francisco Moré Prendes....	1915	Gijón.....	Idem.....	Gijón, 102...	21 idem 1915..	109	Idem.....	500
Ramón Fernández Cortés...	1914	Pontevedra..	Pontevedra..	Pontevedra, núm. 114..	29 idem 1914..	194	Pontevedra.	500
José Rodríguez Valcárcel...	1915	Puebla del Brollón...	Lugo.....	Monforte, 113	1.º Febro. 1915.	96	Lugo.....	250
Gregorio Concepción Ramos	1915	Santa Cruz de la Palma..	Canarias....	La Palma, 22.	22 Enero 1915.	15	Sta. Cruz de Tenerife..	500

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoquen oposiciones para cubrir 12 plazas de Veterinario tercero del Cuerpo de Veterinaria militar, y que los ejercicios den principio el día 3 de Noviembre próximo venidero en la Escuela Especial de Veterinaria de esta Corte, verificándose con arreglo á las bases y programas aprobados por Real orden de 9 del actual (D. O. número 150) y publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 14 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Ministerio desde esta fecha hasta el día 22 de Octubre próximo, á las trece del mismo, en que se cerrará el plazo de admisión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 12 de Junio último, dando cuenta de la consulta formulada por el Ingeniero Jefe del Distrito minero de Santander, relativa á si están sujetos ó exentos del impuesto de Derechos reales los depósitos constituidos para la tramitación de los registros mineros, á fin de que se clasifique la situación de dichos depósitos, oviéndose las varias interpretaciones que puedan darse en las Delegaciones de Hacienda, originando perjuicios al personal facultativo:

Resultando que en la mencionada Real orden se hace constar: que no se habían formulado consultas análogas; que dichos depósitos son motivados para sufragar gastos de trabajos de campo ó indemnizaciones devengadas por el personal facultativo; que los gastos de trabajo de campo, cuando llegaba el momento de hacerlos efectivos, se tenían adelantados por el referido personal; que las cantidades percibidas como indemnizaciones satisfacían á la Hacienda el 12 por 100 por el concepto de utilidades; que dichos depósitos no podían en modo alguno ser considerados como fianzas, siendo su único objeto el de sufragar los gastos que ocasionen el despacho de los expedientes; y, por último, que las diferentes interpretaciones de las Delegaciones de Hacienda sobre el particular ocasionan perjuicios al personal facultativo por el retraso que lleva consigo el cobro de cantidades que tienen adelantadas y devengadas:

Considerando que de los términos en que aparece planteada la consulta de referencia, se deduce que la única cuestión

á discutir y examinar no es otra que la de determinar si los depósitos que los particulares interesados en los expedientes para las concesiones mineras tienen que constituir con arreglo á lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, deben ó no ser calificados de fianza y están sujetos ó no al impuesto de Derechos reales por el mencionado concepto:

Considerando que el Reglamento citado, en sus artículos 20 y 21, y en la cuantía y forma en los mismos determinada, obliga á los peticionarios de concesiones mineras á constituir depósitos para hacer efectivas sin retraso las cuentas que presenten los Ingenieros una vez que hayan sido aprobadas en la forma que dichos artículos y sus concordantes del mencionado Reglamento preceptúan, devolviéndose en su día á dichos interesados el sobrante de los repetidos depósitos, si lo hubiere:

Considerando que de lo expuesto se deduce que el objeto de los depósitos de referencia no es otro que el de facilitar las cantidades necesarias para el despacho de los correspondientes expedientes, y que como se afirma en la Real orden de ese Ministerio dando cuenta de la consulta formulada por la Jefatura de Minas de Santander, tales depósitos no pueden en modo alguno ser calificados de fianzas, porque para ello y con arreglo á los artículos 1.822 y siguientes del Código Civil vigente, sería necesario que su constitución tuviera por objeto garantizar el cumplimiento de alguna obligación, cosa que en el caso de que se trata no sucede, y prueba de ello es que una vez satisfechos los gastos ocasionados por la tramitación de los expedientes, se devuelve á los interesados el sobrante de los repetidos depósitos:

Considerando que la diversidad de criterios que sobre el particular pudieran sustentarse podrían ocasionar, como en la Real orden de referencia también se hace constar, perjuicios al personal facultativo de Minas, haciéndole percibir con gran retraso cantidades que con arreglo á las disposiciones legales vigentes les corresponden, y que como también se afirma en la soberana disposición citada, unas han sido ya adelantadas por el mismo personal al satisfacer los gastos ocasionados por los trabajos de campo y otras por las cuales satisfacen á la Hacienda los derechos correspondientes por el concepto de utilidades,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los depósitos que para sufragar los gastos de los expedientes correspondientes constituyen los particulares con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento general para el ré-

gimen de la minería vigente, no pueden ser calificados de fianza á los efectos del impuesto de Derechos reales, al cual no están sujetos por el mencionado concepto.

2.º Que se dé á esta resolución carácter general, aplicándola en todos los casos análogos al que ha motivado la consulta formulada por la Jefatura de Minas de Santander, á que hace referencia la Real orden de 12 de Junio de 1912, dictada por el Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1915.

BUGALLAL.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado por jubilación en 23 de los corrientes D. Ramón Coll y Pujol, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Francisco Arpal Daina D. Joaquín Fernández Prida, D. Juan Antonio Bernabé Herrero, D. Lino Torre y Sánchez Somoza, D. Vicente López Vigo y D. José María Bartrina y Thomas, pertenecientes á las Universidades de Zaragoza, Central, Valencia, Santiágo, Santiágo y Barcelona, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 35, 75, 135, 215, 305 y 406 con la antigüedad de 24 del corriente y sueldo anual desde dicho día de 10.000 pesetas el primero, 10.000 pesetas el segundo, 8.000 pesetas el tercero, 7.000 pesetas el cuarto, 6.000 pesetas el quinto y 5.000 pesetas el sexto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para la reorganización de la Escuela especial de Náutica de Gijón, en consonancia con el Real decreto de 28 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El personal académico y las enseñanzas que tendrán afectas, serán los que á continuación se expresan:

D. Antonio López de Haro y Farraté Cosmografía y Navegación.

D. Manuel Cerra y Lamuña, Mecánica.

D. Francisco Díaz y Suárez, Matemáticas.

D. Hugo Miranda y Tuya, Física.

D. Enrique Miranda y Tuya, Geografía e Historia.

D. Valentín Piñole y Cobo, Derecho y Legislación.

D. Isaac G. Avellanal y Muñiz, Dibujo.

D. Felipe Baroño y Arroyo, Inglés.

D. Aquilino Suárez Infesta, Higiene.

D. José María Menéndez Prada, Auxiliar de enseñanzas profesionales.

D. Remigio Terol y Gisberts, ídem de enseñanzas generales.

D. Enrique Suárez Ibaseta, ídem de enseñanzas físico-mecánicas.

2.º Quedan confirmados en propiedad el Profesor numerario de Cosmografía y Navegación D. Antonio López de Haro y Farraté y el Auxiliar de enseñanzas profesionales D. José María Menéndez Prada, según lo prevenido en el párrafo segundo de la segunda disposición transitoria del citado Real decreto y con arreglo á las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1913 y 11 de Septiembre de 1914, respectivamente, entendiéndose que los restantes Profesores continúan con carácter interino.

3.º Hasta tanto que el personal mencionado pueda percibir los haberes que le correspondan con cargo al presupuesto de este Ministerio, disfrutará los que el Ayuntamiento ó cualquiera otra Corporación local tenga á bien asignarle, ó, en otro caso, prestará sus servicios gratuitamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme con la Real orden de 7 de Noviembre último, y dentro del aumento del crédito concedido por la misma para el segundo concurso de caminos vecinales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se amplíe para la provincia de Teruel el número de proposiciones admitidas provisionalmente de las presentadas en el segundo concurso para la construcción de caminos vecinales, añadiendo las proposiciones del camino vecinal de Alba á la Estación de Rubielos de Mora, con un puente sobre el Mijares en las proximidades del Cantal (Alba), y del camino vecinal de la Portillada á la carretera de Valdealgofra á Beceite, que sigue á los admitidos anteriormente, por el orden de mayor baja en la subvención y de menor cupo de Contribución al Tesoro en los Ayuntamientos solicitantes.

2.º Que se adjudique provisionalmente para la ejecución del primero la canti-

dad de 164.640 pesetas de subvención y 10.100 pesetas como anticipo, y para el segundo camino la cantidad de 45.360 pesetas de subvención y 8.640 pesetas de anticipo.

3.º Si del examen de los documentos presentados y de los que por prescripción reglamentaria se relacionen para la admisión definitiva no resulten aceptables las proposiciones, los peticionarios no conservarán ningún derecho por esta admisión provisional.

4.º Se procederá con urgencia á la redacción de los proyectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1915.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior fecha 5 del corriente solicitando se autorice á favor de D. Leopoldo del Prado, Presidente de la Junta local de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz, el gasto de 50.000 pesetas para satisfacer los de instalación de la Colonia mandada establecer en el monte Pinar de la Algaida, de dicho término municipal:

Vistos los artículos 4.º de la ley de 27 de Diciembre de 1910, 14 en su número 3.º y 25 del Reglamento para el régimen de dicha Junta local, aprobado por la Junta Central y publicado en la GACETA DE MADRID del día 15 de Enero de 1911, y teniendo en cuenta la conveniencia de estos trabajos y la necesidad de que no se interrumpan por carecer la Junta de los fondos necesarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 12, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del expresado D. Leopoldo del Prado, Presidente de la Junta local de Colonización del monte Pinar de la Algaida, el gasto de 50.000 pesetas para atender á los de instalación de dicha Colonia, debiendo expedirse el correspondiente libramiento á su nombre y hacerse la justificación en la forma que establecen las disposiciones vigentes sobre Contabilidad y el artículo 35 del Reglamento orgánico de la citada Junta, y no incluirse entre los gastos que se satisfagan ninguno de los que deban ser objeto de contrata, con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden del mismo Ministerio de 16 de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1915.

UGARTE.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Con arreglo á lo determinado en Real decreto de 4 de Junio último, disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro por 750 millones de pesetas,

Esta Dirección General ha puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas á la fecha de 1.º de Julio próximo pasado, á los plazos de dos y cinco años, ó sea á los vencimientos de 1.º de Julio de 1917 y 1.º de Julio de 1920, con interés á razón de 4,50 y 4,75 por 100 al año, respectivamente, por un total de pesetas 12 millones, según el detalle siguiente:

Obligaciones á dos años al vencimiento de 1.º de Julio de 1917, con interés á razón de 4,50 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, por medio de cupones que llevarán unidos los títulos, siendo el primer vencimiento el de 1.º de Octubre de 1915, 12.000 de la serie A, números 37.791 á 49.790 de á 500 pesetas cada uno, importantes en junto pesetas seis millones.

Obligaciones á cinco años, al vencimiento de 1.º de Julio de 1920, con interés á razón de 4,75 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, por medio de cupones que llevarán unidos los títulos, siendo el primer vencimiento el de 1.º de Octubre de 1915, 12.000 de la serie A, números 59.132 á 71.131, de á 500 pesetas cada uno, importantes en junto seis millones de pesetas:

Consideradas las mencionadas Obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Decreto, y habiéndose entregado al Banco de España representadas por carpetas provisionales una por cada título con la misma numeración de ellos, en canje de otras de la serie B, que ingresan en la Caja de la Tesorería Central, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el artículo 17 del Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 2 de Agosto de 1915.—El Director general, P. O., Rafael M. Cavanillas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales en el Gobierno de la provincia de Canarias, por renuncia del que lo desempeñaba,

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión,

por término de treinta días hábiles, conforme el artículo 23 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero de 1913, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Madrid, 3 de Agosto de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

Habiendo sido nombrado D. Juan Espejo Campaña, Contador de fondos del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), se anuncia, conforme proviene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 3 de Agosto de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vistas las reclamaciones elevadas por Maestros y Maestras con motivo de la publicación de las Reales Órdenes de 26 de Marzo y 20 y 26 de Abril últimos, relativas á los ascensos concedidos en virtud de los aumentos que figuran en la vigente ley de Presupuestos y de la corrida de escalas, así como los partes que han sido emitidos por las Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se hagan las modificaciones siguientes:

MAESTROS

Categoría cuarta, 2.500 pesetas.

La Sección de Alicante manifiesta que la vacante otorgada de 2.600, es de 2.500; la de Badajoz, que no se ha provisto una vacante de 2.500 pesetas.

BENEFICENCIA

Categoría quinta, 2.000 pesetas.

La Sección de Burgos manifiesta que la vacante de esta categoría pasó á la de Santander en virtud de un nombramiento fuera de concurso.

Categoría sexta, 1.650 pesetas.

La Sección de Tarragona manifiesta que el segundo apellido del Maestro ascendido D. Enrique Sena Escola, es Escolá; la de Valencia, que D. Joaquín Mora Simó, número 1.005, ha fallecido; la de Santander, que ha dejado de proveerse un sueldo de 1.650 pesetas de patronato.

Categoría séptima, 1.500 pesetas.

Según participa la Sección de Castellón, los Maestros ascendidos se llaman D. José Vilaplana Elrí y D. José Sánchez Arení, y no Elré y Serní, como se ha publicado.

Categoría octava, 1.375 pesetas.

La Sección de Castellón manifiesta que el Maestro ascendido es D. Antonio Montolín y no Moncolín; la Sección de Guadalajara consulta si debe ascender don Alejandro S. y Sánchez á 1.375, una vez comprobado que ingresó por oposición; la Sección de Jaén da cuenta del fallecimiento del Maestro ascendido D. Gaspar López Escamilla, número 2.223; la de Lérida, que ya ascendió por disposiciones anteriores el Maestro D. Vicente Ferrer, número 2.242; la de Logroño participa que el Maestro ascendido se llama don Leonardo Hernández Clavijo y no Herráez; la de Tarragona, que el ascendido se llama D. Feliciano Pla Nealart y no Nuolart; la de Teruel, que D. Leopoldo Mercado Flores sirve en Lardero (Logroño); la de Valladolid, que D. Eulogio Gómez Alemany ascendió ya por disposiciones anteriores; la de Zamora, que D. Federico Marín se trasladó á Mengüibar (Jaén).

Categoría novena, 1.100 pesetas.

La Sección de Alicante da cuenta de que no existe sueldo de 1.100 pesetas. Es de tener en cuenta que no se ha dado tal sueldo en la corrida de escalas; la de Almería, que una de las vacantes de 1.100 se ha trasladado á Málaga, de donde procede el Maestro Sr. Fuentes, nombrado fuera de concurso para Cañada; la de Badajoz, manifiesta que D. Paulino Sanz Romero no sirve en la provincia, sino en Guadalajara; la de Burgos, manifiesta que el Maestro ascendido se llama don Anastasio Maradillo Ibeas y no Ucas; la de Cáceres, que D. Plácido San José ya ascendió por disposiciones anteriores; la de Cádiz, que el Maestro ascendido es D. Manuel Canales Prieto y no Conde Prieto; la de Coruña, que no existe el sueldo de 1.100.

Es de advertir que en la relación enviada por dicha Sección, figuraba como vacante; la de Granada, da cuenta del fallecimiento de D. Emilio Díaz Pineda; la de Guadalajara, manifiesta que los ascendidos se llaman D. Fidel Mondedey y don Godofredo Flores, y no Mondevan y Leopoldo; la de Lérida, que figura ascendido D. Jacinto Recio, y es la Maestra D.^a Jacinta Recio; la de Salamanca, da cuenta de que no se ha ascendido á ninguno de la provincia, sin duda por extravío de la relación de actas—que, en efecto, no se recibió—, é indica que son D. Desiderio Martín Angulo (» - 7 - 24), D. José Martín Torés (» 7 - 23), D. Hilario Cerrillo Martínez (» - 7 - 23), D. Julio Núñez Rodríguez (» - 7 - 23), D. Marcelino Domínguez Fonseca (» - 7 - 22), D. Santiago Laso de la Iglesia (» - 7 - 22), D. Benjamín Santos Borrego (» - 7 - 22), D. Gonzalo Junquera Lucas (» - 7 - 22), don Pedro Gallego Galache (» - 7 - 22), don Filomeno Grande Armenteros (» 7 - 21), D. Julio Durán García (» - 7 - 21) y don Manuel de San Francisco (» - 7 - 19); la de Tarragona, indica que por olvido dejó de remitir la relación de actas, pero para que tal omisión no perjudique á los Maestros, hace presente que son D. Vicente Arcadio de Larrea y Larrea (» 8 - 4), don Silvestre Bel y Bel (» - 8 - ») y D. Antonio Grau Mas (» - 8 - »); la de Valencia, manifiesta que los Maestros ascendidos se llaman D. José Gómez Redondo, don José Lloret Valero y D. José Mollá Pérez, y no Giner, Llovet y Moya; la de Vizcaya, dice que hay una vacante más de 1.100 pesetas.

Categoría décima, 1.000 pesetas.

La Sección de Albacete, participa que D. José María S. r. no Vailés ascendió an-

teriormente; la de Alicante, que D. Salvador Alfaro Juan ha fallecido y que don Antonio Esteve Ramos ya ascendió por disposiciones anteriores; la de Avila, que D. Timoteo Sánchez Baquero ha fallecido, que D. Cipriano A. Gómez García está fuera de la enseñanza, que D. Hermógenes Penín se ha trasladado á Valladolid, y consulta si se ha ascendido á D. Manuel Martín Sánchez, número 408 de la relación publicada en la GACETA de 19 de Febrero, y que fué baja después sin duda por error, lo que se ha comprobado, tratándose de una errata de imprenta, ya que se dijo 408 por 403; la de Barcelona, que D. Víctor Anhele Campo (6.479) ya ascendió; la de Burgos, participa el fallecimiento de D. Vicente Hidalgo Martínez; la de Cáceres, que D. Cenón Castro Cerrudo ya ascendió por disposiciones anteriores, y que el 112 de la relación de 19 de Febrero no es baja definitiva por estar en periodo de observación; la de Coruña, que deben ser baja por haber ya ascendido el 652 de la relación de 19 de Febrero, y por igual causa el 6.530 y el 6.680 del Escalafón.

La de Gerona, que debe ser baja el 6.487, por haber ascendido por disposiciones anteriores, y que igual ocurre con los números 6.617, 6.619 y 6.645; la de Lugo, que deben ser baja el 6.665 y 6.682, por haber ascendido por disposiciones anteriores; la de Oviedo, da cuenta del fallecimiento de D. Marcos Alonso Díaz, número 6.483; la de Palencia, que además de las provistas tiene otras seis vacantes de esta categoría; la de Pontevedra, que D. Manuel Piñeiro, número 6.541, ha fallecido; la de Salamanca, que D. Pedro J. Mateos Serrano (6.448), ha ascendido por disposiciones anteriores; la de Santander, participa las bajas de los Maestros D. Prudencio Rodríguez Grande (5.831), por jubilación; D. Isabelino Cea Gordón (6.138), por estar ascendido; D. Restituto Vallejo (6.527), D. Analecto Mateo Cabeza (6.547), D. José Rubayo Rivas (6.579) y D. Fructuoso Muela Revilla (6.671), por iguales causas; la de Sevilla, que D. Francisco A. Pérez Cortés (6.610), D. Francisco A. Sánchez Rodríguez (6.560) y don Francisco Fernández (6.634), han ascendido por disposiciones anteriores; la de Soria, que D. Leopoldo Sánchez (6.549), ya ha ascendido por disposiciones anteriores; la de Valencia, que los números 6.502, 6.511, 6.586, 6.637 y 6.701, ya ascendieron por disposiciones anteriores; la de Valladolid, que también deben ser baja por haber ascendido en virtud de disposiciones anteriores, D. Hilarión Ortega Merino, número 335 de la orden de 19 de Febrero, D. Hermógenes B. Perni, número 6.501, y que no aparecen provistos 19 sueldos de 1.000 pesetas; la de Vizcaya, que D. Gabriel E. Otaolaurriche (6.508), se ha trasladado á Santander; la de Zamora, que D. Santiago Martín Campe (6.607), ya ascendió anteriormente, y la de Zaragoza, que D. Valeriano Sasí Vallejo y D. Pedro Salazar Rueda, sirven en Burgos, y D. Vicente García García, en Teruel.

MAESTRAS

Categoría primera, 4.000 pesetas.

La Sección de Madrid manifiesta que sin duda por error se dice que la ascendida es D.^a María Elena López, debiendo ser D.^a Elena Muñoz Ortega.

Categoría quinta, 2.000 pesetas.

La Sección de Badajoz, participa que la Maestra ascendida D.^a Amalia Moreno Ramos, ha fallecido; la de Oviedo, que la

vacante de 2.000 fué provista en oposiciones restringidas.

Categoría sexta, 1.650 pesetas.

La Sección de Alicante participa que la Maestra ascendida se llama D.^a Filomena Thous, y no Flores; la de Almería, que la vacante cubierta de 1.375 pesetas es de 1.650.

Es de advertir que la Sección la dió como de 1.375 en la relación elevada.

Categoría séptima, 1.500 pesetas.

La Sección de Badajoz participa que no se ha diligenciado el título de D.^a Felisa Odesa Riva, por haber fallecido, y la de Lérida, que la Maestra D.^a Amalia Soler Arandis está sustituida.

Categoría octava, 1.375 pesetas.

La Sección de Badajoz manifiesta que la vacante de Berlanga no ha figurado en la corrida.

Se trata de D.^a Carmen Ferri Moneó, que tenía 1.000 pesetas por oposición restringida, y en virtud de las Instrucciones de 20 de Diciembre y de la Circular de 30 de Octubre de 1913, aumentó á este sueldo 375 pesetas, diferencia entre la dotación de la plaza y la que tiene la Auxiliaría de la Graduada de Badajoz, á que pasó en 25 de Agosto de 1913, la Auxiliaría del Hospicio D.^a Consuelo Alonso Benaya.

El sueldo consignado en el presupuesto provincial era de 1.100 pesetas; la de Ciudad Real, que no ha diligenciado el título de D.^a Tomasa Cano Val, por haber renunciado al ascenso; la de Córdoba, que D.^a Francisca Fernández Pérez (2.418) falleció; la de Granada, que D.^a Consuelo Villarreal Márquez ascendió por disposiciones anteriores; la de Valencia, que los números 61 y 71 de la reclamación de 19 de Febrero, D.^a Desamparados Mestre Marqués y D.^a Matilde Soro Catalá están sustituidas; la de Vizcaya, que no existe el sueldo vacante de 1.375 que se cubre. (Se trata de un error de copia.) La vacante es en Zamora; y la de Zaragoza, que D.^a Segismunda Escartín Pueyo pasó á Logroño, y que D.^a Francisca Vicente Sánchez está sustituida.

Categoría novena, 1.100 pesetas.

La Sección de Cáceres participa que las Maestras D.^a Emilia Granados, D.^a Emilia Fuertes, D.^a Magdalena Navas, doña Ana Bejarano, D.^a Julia S. Antequera, D.^a Regina Carrera y D.^a Fulgencia Jiménez, ya ascendieron por disposiciones anteriores; la de Coruña, que debe dejarse sin efecto el ascenso de D.^a Saturnina Rodríguez García, por desempeñar Escuela voluntaria; y la de Vizcaya, que se ha repetido el ascenso de D.^a Eleuteria Ruiz Lozano.

Categoría décima, 1.000 pesetas.

La Sección de Almería, que D.^a María J. Gari Domenech y D.^a Angeles Pardo Duarte, ya ascendieron por disposiciones anteriores; la de Barcelona, que D.^a María Astigal sirve una Escuela de sostenimiento voluntario, por lo que consulta si debe ascender, y que la número 49 de la relación de 19 de Febrero ya ascendió por disposiciones anteriores; la de Cáceres, que la número 6.554, D.^a Romana Guzmán, pasó á Salamanca, y que la número 6.581, D.^a Dolores Magariño, es baja por renuncia; la de Coruña, que deben ser baja la 104 y la 239 de la relación de 20 de Febrero, y las 6.672, 6.674 y 6.675, D.^a María Dolores Taboada, D.^a Rosa Abelleira Balado y D.^a María Fernández,

por haber ya ascendido por disposiciones anteriores; la de Gerona, que debo ser baja la número 121 de la relación; la de Jaén, que la 6.061, D.^a Ana Antonia García González, está sustituida; la de Lérida, que D.^a María Montolín Moll (6.638), está sustituida; la de Palencia, que la número 6.583 pasó á Santander; las 6.587 y 6.591, á Burgos; las 6.600 y 6.603, á Valladolid, y que han dejado de proveerse 11 vacantes de 1.000; la de Salamanca, que la 6.596, D.^a Bernardina Mari Martín, ya ascendió por disposiciones anteriores; la de Valladolid, que debe ser baja D.^a Matilde Pérez de Pedro, 176 de la relación, y que no se han cubierto 21 sueldos de 1.000 pesetas, y la de Vizcaya, que no existe uno de los sueldos de 1.000.

Han presentado reclamaciones los siguientes Maestros:

Categoría de 3.000 pesetas.

D. Julián Iturbe y Toña, D. Antonio Rodríguez Espinosa, D. Antonio Martínez Panón y D. José Martínez Martí, reclaman contra los ascensos concedidos á D. Emeterio Gutiérrez Díaz, D. Abilio Gallardo Sánchez y D. Miguel Sánchez de Castro, por entender que la colocación de los antiguos Auxiliares de Escuelas Superiores de Madrid en el escalafón es ilegal, por lo que se ha entablado recurso contencioso contra la Real orden que la dispuso, por lo que deben suspenderse sus efectos hasta que se resuelva el indicado recurso.

Categoría quinta, 2.000 pesetas.

D. Joaquín Valdés González, de La Felguera, 713 del escalafón, por entender que su Escuela es nacional y no de patronato, ya que fué anunciada como las demás públicas, que figura en el escalafón sin limitación de derechos y que ascendió á 1.650 pesetas por Real orden de 14 de Marzo de 1913; la Sección de Oviedo informa de que se trata de una Escuela de sostenimiento voluntario, pagada por el Municipio, que se anunció á la oposición con tal salvedad y así la obtuvo el reclamante, y que consultado el caso con la Dirección, ésta resolvió que no debía ascender.

Categoría séptima 1.500 pesetas.

D. Mateo García de las Heras, Maestro de Alhaurín el Grande (Málaga), solicita su ascenso fundado en que si bien estaba sustituido, ha reingresado en el servicio activo y cuenta más años de servicio que los ascendidos.

La Sección informa favorablemente.

Acompaña hoja de servicios que acredita volvió al servicio activo en 27 de Abril de 1915, y, por tanto, estaba sustituido en 1.^o de Abril; D. Domingo Santos Sayagües, de Villares de la Reina (Salamanca), número 978 del escalafón, solicita su ascenso á 1.500 pesetas, porque no tiene derechos limitados, como puede verse por el escalafón que se está publicando, en el que se subsanó el error del anterior, ya que ingresó en el Magisterio por oposición directa.

La Sección informa favorablemente, y los hechos alegados se han confirmado por la hoja de servicios del interesado; D. Antonio Palacios Galiano, de Alhambra de Granada, número 1.380 del escalafón, pide que se deje sin efecto el ascenso de D. Primo Primero Blanco, por servir Escuela de beneficencia, y que se ascienda al solicitante.

Categoría octava, 1.375 pesetas.

D. Manuel Albert Soler, de Busot (Ali-

cante), sustituido y reingresado con 2-9-» en 1.100 y 20-4-27, desde su ingreso por oposición (descontados todos los servicios como sustituido), también lo solicita; D. Regino Saldaña Arconada, de la Escuela de patronato de Vi lapresente (Santander), con 2-9-» en 1.100 y 18-6-» en totalidad, pide su ascenso fundado en que aunque sirve Escuela de patronato, la obtuvo por oposición, dentro del número de vacantes, sus haberes figuran en las nóminas del Estado, y se le reconoció derecho al ascenso por Real orden de 20 de Mayo de 1912.

La Sección de Santander informa favorablemente; D. Andrés Velasco Fernández, de Salvatierra, pide que se le ascienda por ser el número 3 después de los ascendidos y haberse concedido sólo á siete siendo 10 los anotados.

Por Real orden de 20 de Abril, se anularon 19 ascensos y se concedieron otros 10.

Categoría novena, 1.100 pesetas.

El último ascendido tiene el cómputo de »-8-» y 3-7-14; D. Juan José Jiménez y Jiménez, de Navavillar de Pela (Badajoz), con »-8-10 y 3-7-18; D. Manuel Granado Mata, de Campanario (Badajoz); D. Valentín González González, con »-8-9 y 3-6-22; D. Patricio López González, de La Red (León), con »-8-7 y 13-4-25; D. Vicente Arcadio de Larrea Larrea, de Pabla de Mafumet (Tarragona), con »-8-4 y 12-6-13; D. Silvestre B. Pla, de Vilabert (Tarragona), con »-8-» y 23-6-7; D. Tomás Velázquez Trias, de Navalperal de Tormes (Ávila), con »-8-» y 13-6-28; D. Antonio Grau Más, de Maellolbecos (Tarragona), con »-8-» y 11-3-19; D. Santiago Lazo de la Iglesia, de Aldeavieja (Salamanca), con »-7-20 y »-7-23; además, la Sección de Salamanca pide al ascenso de los Maestros ya reseñados en los partes correspondientes; D. Federico Muñoz García, de Salamanca (Madrid), pide mejora de puesto en la relación, por contar 7-6-» de servicios.

Categoría décima, 1.000 pesetas.

Número 6.436, D. José Sendra Sastré, de Valencia, omitido por error en la relación publicada, que terminaba con el número 6.478; 6.481, D. Félix Díaz Conde, de Palencia, por igual causa que el anterior; 6.556, D. Raimundo González Alvarez, de Oviedo, á quien no se concedió el ascenso por figurar en el escalafón como nacido en el año 1913 y que hoy justifica con su partida de bautismo que nació en 1913; 6.652, D. Isaac Cruz García, de Alava, á quien no se concedió el ascenso por figurar sirviendo en Navarra, de donde se trasladó á la citada provincia; 6.681, D. Apolinar Samaniego Bruguera, de Alava, por igual causa que el anterior.

Que no figuran: D. José Monserrat Tarragona, de Claravalls (Lérida), con 21-»-19 en la categoría de 625 pesetas en 31 de Diciembre de 1914; D. Juan Rodríguez Madueño, de Doña Mencía (Córdoba), con 20-10-28 en la categoría en 31 de Diciembre de 1914; D. Julián Sánchez y Sánchez, de Borobia (Soria), con 18-5-» en igual fecha que el anterior; D. Manuel Izquierdo Morata, de Tormes (Tercel), con 15-4-9; D. Salvador Sánchez Gómez, de Escorial de la Sierra (Salamanca), con 13-5-27; D. Emilio Martín García, de Salugo (Salamanca), con 11-5-2; D. Narciso Orduna Izan, de Verdelán (Huesca), con 11-»-7; D. Domingo Gómez del Nogal, de Navacepedilla (Ávila), con 10-7-7; D. José María Mallo Sánchez, de Quereño (Orense), con 10-1-6; D. Eladio Hernández Rodríguez, de Doñinos (Salamanca), con

9-10-7; D. Lorenzo García Ballesteros, de Garcirrey (Salamanca), con 9-1-8; D. Argimiro Martín Sánchez, de Paradinas (Salamanca), con 8-8-9; D. Valerico Iglesias García, de Melgar de Arriba (Valladolid), con 8-7-23; D. Manuel Gómez Marcos, de Hoya (Salamanca), con 7-7-25; don Eusebio Benito de Miguel, de Canos (Soria), con 6-7-8; D. Mariano Sacristán de Mingo, de Aldea de San Esteban (Soria), con 6-3-29; D. Gabriel Villarreal Quintana, de Garafe (Granada), con 6-2-14; don Wenceslao Losa Rangel, de Campisábalos (Guadalajara), con 4-11-26; D. Jesús Laplana Sánchez, de Rincón de Olivedo (Logroño), con 3-3-7; D. Román de Mingo Gosnellón, de Bijuesca (Zaragoza), que perdió la categoría de 625 por haber pasado fuera de concurso á Escuela de 500, y sólo pueden computársele servicios en aquélla desde 1.º de Enero del corriente año; D. Manuel Serrano Bravo, Maestro del Patronato de párvulos de Fregenal de la Sierra (Badajoz), nombrado por el Ayuntamiento; D. Benito Díaz, Maestro sustituido de Villanueva (Oviedo); D. Joaquín Sancho Sánchez, Maestro sustituido de Bordón (Teruel), y D. José Bueno López, que sólo pide una alteración del lugar del ascenso que se le concedió, en virtud del número que ocupa en el escalafón de 1912.

MAESTRAS

Categoría tercera, 3.000 pesetas.

D.ª Carmen Hernández Caracena, de Lorca (Murcia), número 131 del escalafón, pretende el ascenso por creerse mal colocada en el mismo, y siendo dicho escalafón definitivo, no es posible hacerse cargo de tal solicitud.

Categoría séptima, 1.500 pesetas.

D.ª Emilia Navarro Francés, de Elche (Alicante), con 1-9-8 y 20-11-27, en 1.100, antigua sustituta, reingresada en el servicio activo; D.ª Vicenta Lorenzo y Ortiz, de Portugalete (Vizcaya), con 1-9-8 y 19-4-25 en 1.100, en iguales condiciones que la anterior; D.ª Dolores Beltrán Alonso, de Santander, número 1.437 del escalafón de 1913, que afirma no tener derechos limitados, debiendo, por tanto, ser ascendida.

Categoría octava, 1.375 pesetas.

D.ª Jacoba Carmen Forces Olivan, de Alovera (Zaragoza), con 3-9-8 en 1.100 y 31-8-20 en Escuelas de Oficio; D.ª Mercedes Lerma Ciurana, de Almuzafes (Valencia), número 1.980, con 3-9-8 y 26-8-14.

Categoría novena, 1.100 pesetas.

La última ascendida tiene el cómputo de 8-5 y 7-1-23; D.ª Jenara Pallarés de Pinet (Valencia), con 8-9-8 y 3-9-1; D.ª Julia Concepción Esteban Carcedo, de Nava de Béjar (Salamanca); D.ª Isabel Bellido y Bellido, de Segoyuela de Cornejos (Salamanca); D.ª Esperanza Vicente Manzano, de Cantagallo (Salamanca); D.ª Vicenta Martín Sánchez, de Cantagallo (Salamanca); D.ª Teresa Patiño Martín, de Valdelacasa (Salamanca); D.ª Encarnación Fuentes Rodríguez, de Calzada de Béjar (Salamanca); D.ª Candelas Ramos Tomé, de Herguileja de la Sierra (Salamanca); D.ª Isidora Elisa Gómez Martín, de Villaverde (Salamanca); D.ª Teresa Cuadrado Calvo, de Vaidunciel (Salamanca), todas con 8-9-8 y 8-9-8; D.ª Josefa Caballer Beltrán, de la Figuera (Tarragona), con 8-8-27 y 11-1-20; D.ª Lucía Prat García, de El Jardín (Albacete), con 8-8-27 y 3-8-8; D.ª María de los Dolores García

Sevilla, de Alfafora (Alicante), con 8-8-24 y 13-11-19; D.ª Pilar Trascón Aitabas, de Agavioco (Tarragona), con 8-8-23 y 7-2-28; D.ª María de los Angeles Palau Villanova, de la Higuera (Albacete), con 8-8-16 y 4-5-22; D.ª Jacinta Recio Ramos, de San Lorenzo de Alborimys (Lérida), con 8-9 y 10-5-27; D.ª Ana Cid Monte, de La Secuita (Tarragona), con 8-9 y 9-6-7; D.ª Constanza Ribs Bonejosu, de Gratallops (Tarragona), con 8-7 y 10-11-8; D.ª María Mercedes Jiménez Marcos, de Arenillas de Valderaduey (León), con 8-7, que denuncia además que la ascendida D.ª María Encarnación Mallo sólo tiene 8-3, lo que se comprueba con su hoja de servicios, con cómputo menor que las ascendidas; D.ª Cecilia Burgues Abella, de San Andrés (Gerona), con 8-5 y 5-5-16; D.ª Josefa Melenches Vidal, de Vilanova de Prades (Tarragona), con 8-8 y 11-3-17; D.ª María María Albera, de Amposta (Tarragona), con 8-8 y 10-7-11; D.ª Aurea Emilia Primitivo y Guirado, de Arroyomelinos (Madrid), con 8-8 y 6-4-5; D.ª María Vázquez Salva, de Baleares, y D.ª María del Amparo Sene Salva, de la misma provincia, con 7-18; D.ª Monserrate Guixa Campunyo, de Ullamort (Gerona), con 7-15; D.ª María Velao Oñate, de La Roda (Albacete), con 5-7; D.ª Aurora Navarro Atarón, de La Herrera (Albacete), con 5-8; D.ª Amparo Molina Romero, de Julosalvo (Albacete), con 5-29.

Categoría décima, 1.000 pesetas.

D.ª Josefa Palop y Gil, de Simat de Valldigua (Valencia), con 21-5-10, en 625 pesetas, omitida en el escalafón; D.ª Soledad Suso Marruccos, de Canencia (Madrid), con 18-8-18, antigua sustituta y vuelta al servicio activo; D.ª Juana Sáez Roderó, de Martínez (Avila), con 15-8-2, antigua sustituta vuelta al servicio activo; D.ª Trinidad Barachina Puertón, de la provincia de Teruel, con 14-7-2, omitida en el escalafón; D.ª Fermína Contreras Ayuso, de Aldeanueva del Codonal (Segovia), con 13-11-24, reingresada; doña Camila Cuéllar, de Balsa de Ves (Albacete), con 13-6-22, omitida en el escalafón; D.ª Petra Pascasia de la Iglesia, de Villar de Gallinazo (Salamanca), con 13-4-25, omitida en el escalafón; D.ª Constantina Casas Arrisla, de Olmillos (Barcelona), con 13-8-24, omitida en el escalafón; D.ª Remedios Vila Vals, de Rafol de Salén (Valencia), con 12-8-7, omitida en el escalafón; D.ª Petra Fernández Sanz, de Paracuellos de Jarama (Madrid), con 12-8-4, mal colocada en el escalafón; D.ª Josefa Antonia Zabala y Ayestarán, de Osendoin (Vizcaya), con 12-7-2, omitida en el escalafón; D.ª Leonor Miguel Lozano, de Higuera (Valencia), con 12-4-8, omitida en el escalafón; D.ª Leonor Vutal Bollo, de Vilves (Lérida), con 11-8-6, omitida en el escalafón; D.ª María Dolores Pérez Sanchís, de Leñera (Valencia), con 11-5-23, omitida en el escalafón; D.ª Cecilia Peña Castro, de Torres Ganso (Santander), con 10-3-8, mal colocada en el escalafón; doña María de los Remedios Nespereira Quevedo, de Villar de Canes (Orense), con 9-11-19, mal colocada en el escalafón; D.ª Emilia Cantillo Serrano, de Santaella (Córdoba), con 9-9-28, omitida en el escalafón; D.ª Consuelo Juan Andrés, de Benirredrá (Valencia), con 9-7-10, omitida en el escalafón; D.ª Emilia Llorente Albet, de Bicosp (Valencia), con 9-4-19, omitida en el escalafón; D.ª Generosa Izquierdo Alvarez, de San Pedro de Navarro (Oviedo), con 8-11-13; D.ª María Nieves Martínez Velasco, de Arenzana de

Arriba (Logroño), con 7-9-1, omitida en el escalafón; D.ª Benigna Alvarez Blanco, de Iturricz (Guipúzcoa), con 6-3-8, omitida en el escalafón; D.ª Braulio Rodríguez Cerviño, de Forcarey (Pontevedra), con 5-10-10, reingresada; D.ª Joaquina Juanola Calvet, de Crespia (Gerona), con 5-8-16, omitida en el escalafón; D.ª Buenaventura Carmen Herrero Lahuerta, de Valmadrid (Zaragoza), con 5-5-15, ya que los servicios que pretende acreditar de 625 pesetas, los perdió por pasar fuera de concurso á la categoría de 500; D.ª Isabel Tomás Casanova, de Villar de Canes (Castellón), con 5-3-27, antigua sustituta vuelta al servicio; D.ª María Petra López Gómez, de Aimendral (Toledo), con 3-7-6, omitida en el escalafón; D.ª Natalia Avila Moral, de Los Villares (Jaén), con 2-10-17, que pretende ascender por méritos; D.ª Paula María Santos Arcediano, de Cobeña (Madrid), con 1-9-8; D.ª Felipa Francisca Alvarez Calvo, de Gestosa (Orense), sin servicios anteriores al 1.º de Enero del año actual por haber perdido la categoría á causa de haber pasado fuera de concurso á Escuela de 500 pesetas; D.ª Ana González Velázquez, de El Viso (Toledo), ya ascendida por Real orden de 26 de Abril último; D.ª María del Carmen Díaz de Castro y Vélez, de Mazcuerras (Santander), Maestra de Patronato, pagada en parte por la fundación y en parte por el Ayuntamiento; D.ª Juana Fernández Leis, de Castiñeira (Coruña); D.ª María Carras Roa, de Puente del Puerto (Coruña); D.ª Carmen Amado Zárate, de Ortigueira (Coruña); doña María Astigal, de Labeguda (Barcelona); D.ª Inés Gallego Martín, de La Cañada (Avila); las cinco que sirven Escuelas voluntarias; D.ª Miguella Velilla Montesinos, de Lupiñén (Huesca); D.ª Angela Martínez Guisasola, de San Esteban de las Cruces (Oviedo); las dos Maestras sustituidas.

La Sección de Santander manifiesta que las Maestras D.ª María del Pilar Pasarón y D.ª María Juana García García deben ascender como los Maestros de Beneficencia, en virtud de lo dispuesto en las órdenes de 28 de Octubre y 4 de Diciembre de 1914:

Vistos los expedientes relacionados en el anterior extracto; y

Resultando que las bajas y deducciones anotadas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza dan lugar á las vacantes que por categoría se enumeran, y que son como sigue:

MAESTROS

Uno de 2.500 pesetas en Alicante; uno de 1.650 en Valencia; tres de 1.375 en Jaén, Lérida y Valladolid; tres de 1.100 en Cáceres, Granada y Lérida—ya que la de Vizcaya, dada de menos, recompensa la dada de más por la de la Coruña—, y 35 de 1.000 pesetas en Albacete, Alicante (dos), Almería, Avila (dos), Barcelona, Burgos, Coruña (tres), Gerona (cuatro), Lugo (dos), Oviedo, Salamanca, Santander (seis), Sevilla (tres), Soria, Valencia (cinco), Valladolid (dos) y Zamora; ya que la de Cáceres, dada á un Maestro ya ascendido, es la que corresponde al número 112 de la primera relación, y las seis de Palencia y 19 de Valladolid son resultados de corridas anteriores reservadas á oposición.

MAESTRAS

Ninguna en 2.000 pesetas, porque la que da Badajoz compensa la duplicada de Oviedo; una de 1.600 en Almería; tres

de 1.500, una por resultas de la anterior y las de Badajoz y Lérida; seis de 1.375 en Ciudad Real, Córdoba, Granada, Valencia (dos) y Zaragoza; nueve de 1.100 en Cáceres (siete), Coruña y Vizcaya, y 15 de 1.000, en Almería (dos), Barcelona (dos), Cáceres, Coruña (cinco), Gerona, Jaén, Lérida, Salamanca y Valladolid, ya que la vacante dada de menos en Palencia se compensa con la dada demás en Vizcaya, y en las otras 10 de Palencia y 21 de Valladolid son resultas de corridas anteriores reservadas á oposición:

Considerando que deben corregirse los errores relativos á nombres y traslados, según queda relacionado, y cuantos hayan observado las Secciones administrativas:

Considerando que las vacantes de Beneficencia no se proveen por corrida, por lo que no podrá jugar en ésta ni se debe reducir la que anota la Sección de Badajoz:

Considerando que procede confirmar el ascenso de D. Alejandro Sánchez, una vez acreditada la forma de ingreso:

Considerando que procede subsanar las omisiones de las Secciones de Salamanca y Tarragona al remitir las relaciones de altas correspondientes al año 1914:

Considerando que una vez comprobado que la Maestra D.^a Elena Muñoz Ortega es la número 1 de la categoría de 3.500 pesetas, procede su ascenso á 4.000, dejando sin efecto el ascenso otorgado por error á la número 2:

Considerando que deben tenerse en cuenta las observaciones que se mencionan en los Resultandos:

Considerando que las diferencias en más observadas respecto á vacantes, así como las bajas de los ascendidos, deben dar lugar á nuevos ascensos, y en cambio los derechos ostentados por los Maestros que tienen preferencia sobre los ascendidos tienen que producir la anulación de los aumentos de sueldos correspondientes:

Considerando que el ascenso concedido á los Sres. D. Emeterio Gutiérrez Díaz, D. Abilio Gallardo Sánchez y D. Miguel Sánchez de Castro, nace de su colocación en el escalafón actual, dispuesta por Real orden, y que no pueden dejarse en suspenso los efectos de aquella por la interposición de un recurso contencioso:

Considerando que ha declarado repetidas veces que no pueden ascender por corrida de escala los Maestros que sirven Escuelas de sostenimiento voluntario ni los de patronato, ya que no dejen vacante de sueldo, condición precisa para que tal corrida se lleve á efecto, debiendo, por tanto, desestimarse las reclamaciones de D. Regino Saldaña, D. Joaquín Valdés, D. Manuel Rerrano, D.^a María del Carmen Díaz de Castro, D.^a Juana Fernández, D.^a María Curras, D.^a Carmen Amado, D.^a María Astigal, D.^a Inés Gallejo y los que estén en su caso:

Considerando que también se ha declarado que los Maestros sustituidos no pueden ascender mientras queden otros de la misma categoría en activo servicio, por lo que deben desestimarse las pretensiones de D. Mateo García de las Heras, reingresado después de la fecha á que la corrida se refiere, D. Benito Díaz, D. Joaquín Sancho Sánchez, D.^a Miguella Velilla, D.^a Angela Martín Guisasola y los que en su caso se encuentren:

Considerando que no es ocasión de determinar derechos que no se relacionen con la corrida ni mucho menos aquellos que prejuzguen la colocación en el escalafón:

Considerando que una vez comproba-

do que los servicios de algunos de los solicitantes que no figuran en el escalafón definitivo son mayores que los de varicos de los ascendidos, procede anular los ascensos de éstos y concederlos á aquéllos, para lo que se dió carácter provisional en esta parte de la corrida:

Considerando que el Maestro D. Primo Primero Blanco, que sirve Escuela de beneficencia, debe ascender como los de esta clase, siendo baja en la corrida:

Considerando que los ascensos se conceden por orden de escalafón, y, por tanto, según la antigüedad en la categoría que determina aquél, y no por la suma de los servicios en la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la corrida de escalas de 26 de Abril último y las disposiciones anteriores de 26 de Marzo y 20 de Abril, se entiendan modificadas en los siguientes extremos:

1.^o Que se corrijan cuantos errores de nombres ó apellidos y cambios de destino se citan, así como cuantos hayan observado las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

2.^o Que los ascensos otorgados se modifiquen en la siguiente forma:

MAESTROS

Asciende á 2.500 pesetas, D. Salvador Martínez Tormo, número 342 del escalafón, sin dejar resultas, ya que es por diferencia de dotación de una vacante; es baja en el ascenso á 1.650, D. Joaquín Iborra Simó, número 1.005, y asciende en su lugar D. Francisco Chavarria Domingo; es baja en el ascenso á 1.500 pesetas, D. Primo Primero Blanco, que ascenderá como los de Beneficencia, y ocupará su puesto el reclamante D. Domingo Santos Sayagüés, por no tener sus derechos limitados; se da de baja en los ascensos á 1.375 pesetas á los números 2.123, 2.242 y 2.272, D. Gaspar López Escamilla, D. Vicente Ferrer Ramos y D. Eulogio Gómez Herranz, y se asciende en su lugar á los reclamantes D. Manuel Albert Soler, don Nicolás Cid Gorgojo y D. César Sánchez Marín, número 2.310 del escalafón; se dan de baja en 1.100 pesetas los ascensos de D. Plácido San José (Cáceres), D. Emilio Díaz Pineda (Granada) y D. Jacinto Recio Sánchez (Lérida); se dispone que la vacante dada de más en Coruña se compense con la dada de menos en Vizcaya, y se asciende á los reclamantes D. Juan José Jiménez y Jiménez (Badajoz), don Manuel Granado Mata (Badajoz) y D. Valentín González González (Salamanca); se anulan los ascensos concedidos, 1.100 pesetas, á D. Norberto Cerezo Merino (Segovia), D. Lucas González Sáinz (Santander), D. Federico Muñoz García (Madrid), D. José Martín Laín (Segovia) y D. José Mulet Borrell (Huelva), y se asciende en su lugar á D. Patricio López González (León), D. Vicente Arcadio de Larrea Larrea (Tarragona), D. Silvestre Bel Pla (Tarragona), D. Tomás Velázquez Frías (Ávila) y D. Antonio Juan Más (Tarragona); se dan de baja los ascensos concedidos á 1.000 pesetas de los Maestros don José María Sarrío Vallés, D. Salvador Alfaro Juan, D. Antonio Esteve Ramos, don Francisco Veiga, D. Timoteo Sánchez Vaquero, D. Cipriano A. Gómez García, D. Víctor Anhele Campo, D. Vicente Hidalgo Martínez, D. Zenón Castro Cerrudo, D. Juan Suarez Puintán, D. José Carballal García, D. José Fariña Bermúdez, D. Ciriaco Conastells Colls, D. Roque Rocé Vila, D. Narciso Bohigas Batllés, D. Emilio Montaner Colomer, D. Marcelino Friol Novoa y D. José Benito Cancio

Reinante, D. Marco Alonso Díaz, D. Pedro J. Mateos Serrano, D. Prudencio Rodríguez Grande, D. Isabelino Coa Gordón, D. Restituto Vallejo, D. Anacleto Mateo Cabeza, D. José Rubayo Díaz, don Fructuoso Muela Revilla, D. Francisco de Asís Pérez Cortés, D. Francisco A. Sánchez Rodríguez, D. Francisco Fernández Galiano, D. Leopoldo Sánchez Escobedo, D. Plácido Ruiz Lara, D. Emilio Molina Sánchez, D. Antonio Acebo Alapont, don Lisardo Ruiz Selva, D. Vicente Rovira Cardete, D. Hilarión Ortega Merino, don Hermógenes B. Porriño y D. Santiago Martín Campo, y se asciende en su lugar á los reclamantes D. José Monserrat Tarragona, D. Juan Rodríguez Madueño, D. Julián Sánchez y Sánchez, D. Manuel Izquierdo Morata, D. Salvador Sánchez Gómez, D. Emilio Martín García, D. Narciso Orduño Sanz, D. Domingo Gómez del Nogal, D. José María Mallo Sánchez, D. Eladio Hernández Rodríguez, D. José Sendras Sastre, D. Lorenzo García Ballesteros, D. Félix Díez Conde, D. Argimiro Martín Sánchez, D. Raimundo González Alvarez, D. Valerico Iglesias García, D. Isaac Cruz García, D. Manuel Gómez Marcos y D. Apolinar Samaniego Burguera, que son los que acreditan más servicios en la categoría de 625 pesetas, que algunos de los que han sido ascendidos, los 14 primeros con antigüedad, á los solos efectos del escalafón de 1.^o de Enero, y los cinco últimos con la de 1.^o de Abril, concedida en la corrida sólo á dichos efectos, y las 19 plazas restantes por la diferencia se cubrirán por D. Norberto Santa María, D. Venancio Arnáiz Valladolid, D. Castor López Chico, don Bienvenido Mesas Muñoz, D. Constantino Jiménez Romero, D. Eustaquio Velasco González, D. Salvador González Pindado, D. Máximo Sedo Macías, D. Manuel Montero Mortara, D. Henoc Valle García, D. Máximo Porras García, D. Juan Antonio Olmo Soto, D. Andrés Soler Perejuán, D. Luis Ortiz Peñalva, D. Fermín Rodríguez Mesa, D. Pablo Torres Rodríguez, D. Vicente Valle Sánchez, D. Tomás Alejardo Ariñez y D. Pedro Mur Galindo, números 6.704 á 6.710, 6.713 al 6.716, 6.718 al 6.722, 6.724 al 6.725 y 6.727 del escalafón, advirtiendo que no ascienden el 6.711 por servir en Navarra, y los 6.712, 6.723 y 6.726 por haber obtenido tal beneficio por disposiciones anteriores.

MAESTRAS

La vacante de 2.000 pesetas dada de más en Oviedo, se compensa con la que había de darse por el fallecimiento de la ascendida D.^a Amalia Moreno Ramos; se declaran que la ascendida á 4.000 pesetas es D.^a Elena Muñoz Ortega y no D.^a María Elena López; ascienden á 1.650 pesetas D.^a Ramona Sánchez Serrano, número 1.131 del escalafón; á 1.500 pesetas, en las resultas de la anterior, D.^a Emilia Navarro Francés; se dan de baja los ascensos de D.^a Felisa O. de la Riba, por haber fallecido, y el de D.^a Amalia Soler Arandes, por estar sustituida, y ascienden en su lugar la reclamante D.^a Vicenta Lorenzo Ortiz y D.^a María Natividad Arroyo Fulcioni, número 1.468 del escalafón; se dan de baja los ascensos á 1.375 pesetas de D.^a Tomasa Cano Val, D.^a Francisca Fernández Pérez, D.^a Consuelo Villarreal Márquez, D.^a Desamparados Mestre Marqués, D.^a Matilde Soro Catalá y D.^a Francisca Vicente Sánchez, la primera por renuncia, la segunda por fallecimiento, la tercera por haber ascendido anteriormente y las tres últimas por estar sustituidas, y ascienden en su

lugar D.^a Jacoba Carmen Farled y doña Mercedes Lerma Ciurana, reclamantes con mejor derecho, y los números 2.430, 2.431, 2.432 y 2.433, D.^a María del Carmen García Espinosa, D.^a Benigna Franco Roy, D.^a Francisca García Gago y D.^a María Escribá Bordós; se dan de baja los ascensos á 1.100 pesetas de D.^a Emilia Granado Hernández, D.^a Saturnina Rodríguez García, D.^a Emilia Fuentes de Sancho, D.^a Magdalena Navas, D.^a Elisa Bejarano Salas, D.^a Julia Eusebia Antequera, D.^a Regina Carrera Lamana y doña Fulgencia Jiménez Rico, D.^a María Encarnación Mallo García y D.^a Eleuteria Ruiz Lozano, en cuanto á la repetición, y ascendiendo en su lugar á las reclamantes D.^a Zenara Pallarés, D.^a Julia Concepción Esteban Carcedo, D.^a Isabel Bellido y Bellido, D.^a Lorenza Cruz Juan, D.^a Esperanza Vicente Manzano, D.^a Vicenta Martín Santos, D.^a Teresa Patiño Martín, D.^a Encarnación Fuentes, D.^a Candelas Ramos Tamó y D.^a Isidora Elisa Gómez Martínez; se anulan los ascensos á 1.100 pesetas concedidos á las Maestras D.^a Basilia Iglesias Escofet, D.^a María C. Boleña Jiménez, D.^a Remedios Sors Puertos, D.^a Concepción Martín Guzmán, D.^a Casta Elvira García de Francisco, D.^a Paula Benito Gálvez, D.^a María Josefa Enservis Álvarez, D.^a Engracia Peláez Gutiérrez, D.^a Jacinta Josefa Monjas Arroyo y D.^a Francisca de Frutos Maestro, y se asciende en su lugar á las reclamantes D.^a Teresa Cuadrado Calvo, D.^a Josefa Caballer Beltrán, D.^a Luisa Prat García, D.^a María de los Dolores García Sevilla, D.^a Pilar Gascón Altabos, D.^a María de los Angeles Palla Villanova, D.^a Jacinta Rocio Ramos, D.^a Ana Cid Montes, doña Constanza Bibé y D.^a María Mercedes Jiménez Marcos; se dan de baja los ascensos á 1.000 pesetas concedidos á D.^a María J. Sáez Domenech, D.^a Angeles Pardo Duarte, D.^a María Astigal, D.^a María Muste Salvarry, D.^a Dolores Magareño, D.^a Concepción Carmen Braña, D.^a María Dolores Longa Ferreira, D.^a María Dolores Taborda, D.^a Rosa Abeleira Barbado, doña María Fernández Tribecos, D.^a Dolores Bulgarda, D.^a Ambrosia García González, D.^a María Montoliu Molí, D.^a Bernardina Martí Martín y D.^a Matilde Pérez de Pedro, y se asciende en su lugar á las reclamantes D.^a Josefa Paló y Gil, D.^a Soledad Luso Marruecos, D.^a Juana Saez Ródero Martínez, D.^a Trinidad Barrachina Pueras, D.^a Fermína Contreras Ayuso, doña Petra Pascasia de la Iglesia, D.^a Constanza Casas Arriola, D.^a Remedios Vila Vals, D.^a Petra Fernandez Sanz, D.^a Josefa Antonia Zabala y Ayeararán, doña Leonor Miguel Lázaro, D.^a Leonor Vidal Robles, D.^a María Dolores Pérez Sánchez y D.^a Cecilia Peña Castro; se anulan los ascensos concedidos á D.^a María del Carmen Pérez Galán, D.^a Jorja Alonso Meleiro, D.^a María Ranea Jiménez, D.^a Secundina García Vázquez, D.^a Andrea Alonso Vázquez y D.^a María Teresa García Rodríguez, y se asciende en su lugar á las reclamantes D.^a María de los Remedios Nespereira Quevedo, D.^a Amelia Cantillo Soriano, D.^a Consuelo Jual Andrés, doña Emilia Lorente Albert, D.^a Generosa Izquierdo Alvarez, D.^a María Nieves Martínez Velasco, todas, menos la última, con antigüedad á los solos efectos del escalafón de 1.^o de Enero, y aquella con la de 1.^o de Abril.

3.^o Que se manifieste á la Sección de Badajoz que no procede reducir la vacante de Beneficencia ni otorgar como de 1.375 pesetas el sueldo que indica.

4.^o Que se confirme el ascenso de don Alejandro S. Sánchez.

5.^o Que se declare que el Maestro dado de baja para el ascenso, es el número 403 y no el 408 de la relación de 19 de Febrero.

6.^o Que se desestimen las reclamaciones presentadas ó referentes á D. Julián Iturbe y Torres, D. Antonio Rodríguez Espinosa, D. Antonio Rodríguez Martínez Zanón, D. José Martínez Martí, D. Rogino Saldaña, D. Joaquín Valdés González, D. Mateo García de las Heras, D. Andrés Velasco Fernández, D. Federico Muñoz García, D. Eusebio Benito de Miguel, D. Mariano Sacristán de Mingo, D. Gabriel Villarreal Quintana, D. Wenceslao Losa Rangel, D. Jesús Laplaza Sánchez, D. Ramón de Mingo Gomellón, D. Manuel Serrano Bravo, D. Benito Díaz Fernández, D. Joaquín Sancho Sánchez, D. José Bueno López, D.^a Carmen Hernández Caracena, D.^a Dolores Beltrán Alonso, D.^a Cecilia Burqués Abaña, D.^a Josefa Melendez Vidal, D.^a María Muria Alberá, doña Aurea Emilia Primitiva y Guirado, D.^a María Vázquez Salvá, D.^a María del Amparo Serra Cabré, D.^a Monserrate Guixá Campungó, D.^a María Velaó Cñate, doña Aurora Navarro Alarcón, D.^a Amparo Molina Romero, D.^a Benigna Alvarez Blanco, D.^a Basilia Rodríguez Cerviño, doña Joaquina Guisasaola Calvet, doña Buenaventura Carmen Herrero Lapuerta, D.^a Isabel Tomás Casanova, D.^a María Petra López Gómez, D.^a Natalia Avila Moral, D.^a Paula María Santo Arcediano, D.^a Felipa Francisca Alvarez Calvo, D.^a Ana González Velázquez, doña María del Carmen Díaz de Castro y Velaz, D.^a Juana Fernández Lois, D.^a Minia Curros Roa, doña Carmen Amador Zárato, D.^a María Astigal Inclá, D.^a Inés Gallego Martín, D.^a Miguella Velilla Montesinos, D.^a Angeles Martínez Guisasaola, D.^a María del Pilar Lasarón y D.^a María Juana García García, sin perjuicio del derecho á figurar en el escalafón que tienen algunos de los reclamantes, de los cuales los que en él no figuren serán incluidos en momento oportuno, y

7.^o Que transcurridos con exceso todos los plazos concedidos para reclamaciones, que no se dé curso á las instancias presentadas ó que puedan presentarse referentes á la corrida de escalas, quedando los ascensos á que se refieran para la próxima corrida.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1915.—El Director general, Bullón.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que con fecha de hoy han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales de la carretera de Huete á Tortuera, pasando por dicha villa.

Pradorredondos á la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona.

De Galápagos, por Torrejón del Rey, á la carretera de Cogolludo á Torrelaguna.

De Casasana á Córcoles en la carretera de Albaladejito á Guadalajara; y

De Escamilla Salmeron en la carretera de Huete á Tortuera.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador Civil de Guadalajara.

Esta Dirección General participa á V. S. que con fecha de hoy ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de la carretera de Haro á Montón de Trigo, por la Granja de Tornero, á la carretera de Trigo á Miranda, en jurisdicción de Gelbátruli.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador Civil de Logroño.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Alfonso Cayuela solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas en la Rambla del Molino, en término de Mazarrón, con destino á riegos:

Resultando tramitado el expediente con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1883:

Resultando que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á don Alfonso Cayuela Alado la autorización para alumbrar aguas subterráneas y subálveas en la Rambla del Molino, término de Mazarrón (Murcia), con las condiciones siguientes:

1.^a Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, salvo la sustitución de la corta zanja incluida en él por la prolongación de la galería.

2.^a Consistirán dichas obras en una galería filtrante, revestida si fuese necesario en el terreno de acarreo del lecho de la Rambla del Molino, con 1.350 metros de longitud desde las casas del Paso de Mula hasta la Baquera del Talabartero, en prolongación de la autorizada por Real orden de 31 de Marzo último.

3.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se notifique al concesionario el otorgamiento de la concesión, debiendo quedar concluidas en el de un año, á partir de la misma fecha.

4.^a Antes de dar principio á las obras de alumbramiento, depositará el concesionario como fianza el 3 por 100 del importe del presupuesto de las mismas, y dará aviso del día en que han de empezar los trabajos á la División hidráulica del Segura, á cargo de la cual estarán la inspección y vigilancia de las obras.

5.^a Después de ejecutadas serán recibidas por la misma División.

6.^a Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que éste servicio de inspección y vigilancia origine.

7.^a Las aguas alumbradas serán de la exclusiva propiedad del concesionario, á quien expedirá el Ministerio de Fomento el título correspondiente.

8.^a Se entiende hecha esta concesión dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden,

dará lugar á la caducidad de la concesión.

Realizadas que sean las obras del alumbramiento y expedido el título de propiedad de las aguas á favor del peticionario, podrá éste instar el oportuno expediente, llenando todos los requisitos legales, para establecer la conducción de las aguas que profunde utilizar en riegos y para imponer la servidumbre forzosa de acueducto sobre los predios de particulares.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador Civil de Murcia.

Examinado el expediente incoado por D. Furio Roldán solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Mundo en el sitio denominado Los Cárcabos, término de Ayne, con destino á usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y que todos los informes oficiales son favorables:

Resultando que se ha presentado una reclamación por la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, fundada en los temores de que en el aprovechamiento que se pide se pierda agua por filtraciones en el canal:

Considerando la reclamación presentada infundada, pues el concesionario es el más interesado en que no se pierda agua en el canal, aparte de que queda atendida en las condiciones que se proponen para otorgar la concesión:

Considerando las obras propuestas aceptables y que no se causa perjuicio á tercero ni al Estado:

Habiendo presentado el concesionario los documentos que acreditan ser dueño del terreno en que se ha de construir la fábrica,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á don Furio Roldán Cuenca el aprovechamiento, con destino á usos industriales, de 3.000 litros de agua por segundo, derivados del río Mundo por medio de una presa situada en el sitio denominado Los Cárcabos, término municipal de Ayne (Albacete), y para ocupar terrenos de dominio público con la presa y canales, con las condiciones siguientes:

1.^a El caudal derivado será de 3.000 litros por segundo, cuando el río los lleve y después de respetar los pequeños aprovechamientos de riegos que hoy existen en las inmediaciones, á no ser que los interesados en éstos renuncien á ellos.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que sirve de base á la concesión, según el cual el desnivel ó salto total obtenido en la casa de máquinas es de 19,92 metros.

3.^a A una distancia menor de 50 metros de la presa y agua abajo de ésta, construirá el concesionario en la margen izquierda del río un macizo de un metro cúbico de hormigón hidráulico, mampostería ó sillaría, en la cara inferior del cual se empotrará sólidamente una

placa de fundición, en la que se inscribirá su diferencia de altura con relación á la coronación de la presa, y que servirá en todo momento como punto de referencia y comprobación de los desniveles.

4.^a Las obras se construirán con la debida solidez y se conservarán en buen estado, haciéndose con esmero los revestimientos hidráulicos en los canales, depósito y cámaras de agua para asegurar la impermeabilidad, á fin de que se devuelva al río íntegramente, después de accionar las turbinas, todo el caudal derivado para el aprovechamiento.

Si hubiera alguna temor de pérdidas de agua por filtraciones ó roturas, será obligación del concesionario establecer antes y después de su aprovechamiento un medio de aforo permanente para comprobar que vuelven al río todas las aguas derivadas.

La apreciación de si esos aforos son necesarios y la aprobación de las disposiciones para realizarlas incumben á la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, que intervendrá también en la reglamentación del servicio de las compuertas de toma y desagüe para que no se altere el régimen del río.

5.^a La inspección y recepción de las obras en cuanto se relaciona con sus condiciones de solidez y seguridad, correrá á cargo de la mencionada Jefatura, á la que deberá dar conocimiento el concesionario del comienzo y terminación de los trabajos, siendo de cuenta de éste los gastos que la inspección origine.

6.^a Los plazos para principiar y terminar serán, respectivamente, de seis meses y dos años, á contar de la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID.

7.^a El depósito de 100 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, que el peticionario constituyó al solicitar el aprovechamiento, quedará como fianza que garantice el cumplimiento de las condiciones de la concesión.

8.^a Esta se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.^a Para el caso en que la Administración resolviera realizar obras de las comprendidas en el plan general de las hidráulicas y que afectaren á las de la presente concesión, queda ésta sometida á las disposiciones consignadas en el Real decreto de 25 de Abril de 1902 y demás preceptos aplicables al caso.

10. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 20 de Junio de 1902, acerca del contrato de trabajo con los obreros y de las demás disposiciones legales vigentes respecto al seguro de éstos y á las que se dicten en lo sucesivo con carácter general.

11. Una vez terminadas las obras del aprovechamiento, serán reconocidas por el ingeniero Jefe de Obras Públicas de Albacete ó Ingeniero en quien delegue, y si estuvieran bien construidas y cumplidas todas las anteriores prescripciones, se recibirán aquéllas, extendiéndose el acta correspondiente, que se someterá á la aprobación de la Superioridad para que se autorice la explotación de la central hidroeléctrica de que se trata, y

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga la concesión será causa de caducidad de ella, procediéndose en tal caso con arreglo á lo que determina la legislación de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la

póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Albacete.

Examinado el expediente incoado por D. Ricardo San José, D. Pedro Ruiz de la Arena, D. José Goyanes y D. Miguel Zabalza, solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas en las proximidades del arroyo Cerquilla, término de El Espinar, para abastecer unos hoteles de San Rafael:

Resultando tramitado el expediente con arreglo á las disposiciones vigentes:

Resultando que únicamente se ha presentado una reclamación suscrita por D.^a Clara Lengo en que se manifiesta temor de perjuicios á un aprovechamiento de que disfruta en las proximidades:

Resultando que todos los informes son favorables á la concesión, pudiendo deducirse de ellos que el aprovechamiento de la reclamante radica en otra vaguada, que la distancia entre ambos acueductos es mayor de 25 metros, y que, por lo tanto, no pueden existir tales perjuicios:

Considerando que la zona de los alumbramientos proyectados pertenece á El Escorial y habrá de aplicarse el artículo 6.^o de la Real orden de 5 de Junio de 1883,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Se concede á D. Ricardo San José Reinoso, D. Pedro Ruiz de la Arena, don José Goyanes Capdevita y D. Miguel Zabalza Breilla, dos litros de agua por segundo, alumbrados en el monte Aguas vertientes, de propios de El Espinar, en un punto próximo á la margen derecha del arroyo Cuquillo y á unos 200 metros de la confluencia de dicho arroyo con el arroyo Mayor, destinándose 10 centésimas de litro al abastecimiento de los hoteles que los solicitantes tienen construídos en la colonia de San Rafael, situada en el término municipal de El Espinar (Segovia), y el resto, un litro y 90 centésimas de litro, al riego de las huertas y jardines inmediatos á dichos hoteles.

2.^a Las obras necesarias para el alumbramiento y conducción se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de concesión y que está autorizado por el Arquitecto D. Antonio Palacios y por el Ayudante de Obras Públicas D. Jesús Palacios.

3.^a Las obras quedarán terminadas en el plazo de seis meses, á partir de la fecha en que se comuniquen á los peticionarios el otorgamiento de la concesión.

4.^a La Administración, cuando lo juzgue necesario, podrá obligar á los concesionarios á establecer un módulo ó contador para limitar el caudal de agua que puedan utilizar.

5.^a Los concesionarios deberán comunicar á la Jefatura de la División Hidráulica del Duero la fecha en que empiecen á construir las obras que se detallan en el proyecto que ha servido de base al expediente de concesión.

Igualmente deberán comunicar á dicha Jefatura la fecha de la terminación de las mismas.

6.^a La vigilancia ó inspección de las obras correrá á cargo de la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, quien lo hará directamente, ó delegando en un Ingeniero afecto á dicha División, cuando lo crea conveniente, é indefectiblemente, cuando los concesionarios notifiquen estar terminadas.

Del reconocimiento se extenderá acta en que se haga constar si las obras están construidas substancialmente con arreglo al proyecto aprobado, y si se han cumplido todas las condiciones de la concesión.

7.^a Los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras, lo mismo que su reconocimiento final, serán de cuenta de los concesionarios.

8.^a Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

El concesionario queda obligado al cumplimiento de las presentes condiciones y de todas las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten y que con esta concesión se relacionen, entendiéndose que el hecho de contravenir á cualquiera de ellas será causa de caducidad de la concesión.

9.^a Antes de hacer efectiva la ocupación el concesionario abonará al Ayuntamiento de El Espinar la cantidad de 181,25 pesetas.

Esta cantidad debe considerarse como formando parte de la renta del monte, y estará sujeta al gravamen del 10 por 100 para mejoras y el 20 por 100 de propios para el Estado.

10. Los árboles que estén dentro de la faja ocupada y haya precisión de cortar en la ejecución de la obra, se entregarán al remanente de productos primarios del monte Aguas vertientes, pero el concesionario indemnizará al Ayuntamiento de El Espinar de los daños y perjuicios que esto representa para el monte, que se tasarán en una cantidad igual al valor de los productos, al precio de 25 pesetas el metro cúbico de madera y cinco pesetas el metro cúbico de leñas.

11. El cruce de la cañería con el arroyo Mayor, se hará de modo que no intercepte ni desvie el curso de sus aguas.

12. Tanto al ejecutar las obras como cuando una vez hechas sea efectivo el servicio de aguas, se procurará que no quede interrumpido el tránsito por el camino de arroyo Mayor, que es una de las principales entradas del monte, lo mismo que el de otro cualquier carril ó vareda que atraviese la zona ocupada.

13. Si á consecuencia de algún aprovechamiento que hubiera precisión de localizar en el sitio donde esté la parte ocupada, se causare algún deterioro á la arqueta ó cañería, no tendrá el concesionario derecho á reclamación ni indemnización, á no ser que se demuestre que el daño era intencionado ó debido á descuido por parte del remanente de productos maderables ó de sus dependientes.

14. La ocupación de la superficie indicada se entiende concedida exclusivamente para el fin del alumbramiento y servicio de aguas proyectado, cesando en cuanto se abanone dicho servicio.

También podrá producir su suspen-

sión la falta de cumplimiento de las condiciones y reglas contenidas en la autorización.

15. Para responder de los daños que se pudieran causar á consecuencia de la ejecución de la obra y por intencion ó descuido de los obreros empleados en la misma, el concesionario depositará una fianza de 150 pesetas.

16. Se abonarán por el concesionario á la Jefatura del Distrito forestal de Segovia los gastos originados por su informe, con arreglo á la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de montes y tarifa de honorarios aprobada por Real orden de 1.^o de Junio de 1901 y á la Real orden de 27 de Mayo de 1908 adaptando la anterior á trabajos de poca importancia, así como los que se originen durante la ejecución de la obra ó una vez terminada, por algún reconocimiento ó tasación que hubiere necesidad de hacer.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 10 pesetas determinada por la vigente ley del Timbre, póliza que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1915.—El Director general, Caldera.

Señor Gobernador civil de Segovia.